Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 18 - Tel: 2 83 31 24 - Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.
EJC. N° 461 - 2019
Abril 8 DE 2021.

Pasa en la fecha al Despacho del señor Juez, informando que dentro del presente negocio obra memorial allegado por el Apoderado de la AFP Demandada protección, mediante el cual allega acreditación del cumplimiento de la sentencia respecto de la anulación de la afiliación de la acá ejecutante, así como la constitución del título de depósito judicial por la suma de $1.000.000 de pesos correspondiente a las costas procesales.

Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ABRIL 8 de 2021

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, una vez consultado el módulo de títulos de depósito judicial a fin de corroborar la constitución del título de depósito judicial, y acreditado lo dicho por el togado, conforme pantallazo anexo donde se evidencia la constitución del depósito N° 400100007557675 por la suma de $**1.000.000 de pesos** para el presente negocio, considerando procedente la solicitud incoada respecto de tramitar el pago de las costas, esta judicatura,

D I S P O N E,

- Que por Secretaría se haga entrega de dineros a favor del Apoderado de la parte Demandante, **DR. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO,** por la suma de **$1.000.000 de pesos** por concepto de costas procesales.

- Respecto de la acreditación de la anulación de la Afiliación de la Demandante **CLAUDIA ESPERANZA MILLÁN FONTECHE** y el correspondiente traslado de los aportes a **COLPENSIONES**, éstos se encuentran aportados por la **AFP PROTECCIÓN**, a folios 276 a 290, quedando obligado COLPENSIONES a darle el trámite administrativo correspondiente a dicho traslado de aportes y activación de la afiliación de la acá ejecutante.

- Como quiera que se encuentra acreditado el objeto del presente proceso ejecutivo, se termina el mismo por pago y cumplimiento total de la obligación.

- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al **ARCHIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

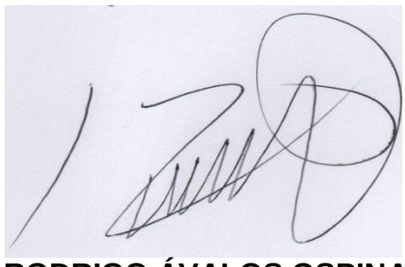

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 038** publicado hoy **09/04/2021**

La secretaria, MDG